

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00293-00.
REF: PROCESO ESPECIAL LEVANTAMIENTO DE FUERO
SINDICAL - PERMISO PARA DESPEDIR.
DEMANDANTE: SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLIMPICA S.A
(NIT 890.107.487.3)
DEMANDADO: MARIA EDILMA ACEVEDO CANTILLO
(C.C. No. 22.544.693)

**PARTE SINDICAL: ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS
EMPRESAS PRODUCTORAS Y DISTRIBUIDORAS DE
GASEOSAS “ASONTRAGASEOSAS”. (NIT
860.451.026-6) Personería Jurídica No 03507.**

Valledupar, 16 de febrero de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez comunicando que, la parte demandante aportó constancia de notificación a la demandada MARIA EDILMA ACEVEDO CANTILLO y a la parte sindical ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRODUCTORAS Y DISTRIBUIDORAS DE GASEOSAS “ASOTRAGASEOSAS”.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00293-00.
REF: PROCESO ESPECIAL LEVANTAMIENTO DE FUERO
SINDICAL - PERMISO PARA DESPEDIR.
DEMANDANTE: SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLIMPICA S.A
(NIT 890.107.487.3)
DEMANDADO: MARIA EDILMA ACEVEDO CANTILLO
(C.C. No. 22.544.693)

**PARTE SINDICAL: ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS
EMPRESAS PRODUCTORAS Y DISTRIBUIDORAS DE
GASEOSAS “ASONTRAGASEOSAS”. (NIT
860.451.026-6) Personería Jurídica No 03507.**

Valledupar, 22 de febrero de 2024

A U T O

Por medio de auto anterior, se admitió y se ordenó notificar a la demandada y a la parte Sindical. Y si bien la parte actora allega acuse de recibido del correo enviado a las direcciones electrónica de los demandados, esto no es suficiente para tener como notificada personalmente a la demandada MARIA EDILMA ACEVEDO CANTILLO y a la parte sindical ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRODUCTORAS Y DISTRIBUIDORAS DE GASEOSAS “ASOTRAGASEOSAS” eso, toda vez que no se ha cumplido a cabalidad con lo establecido en el inciso 2° del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, el demandante no ha manifestado que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, ni ha informado la forma como obtuvo esos correos electrónicos.

En consecuencia, se le requiere a la parte demandante para que, allegue a este despacho la información solicitada, esto de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y en aras de continuar con las etapas procesales que siguen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: YMB

